



CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		

**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 39 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que las Instituciones Administradoras para el ejercicio de sus funciones, podrán contratar servicios con otras empresas como procesamiento de información y otras relacionadas con sus operaciones.
- II. Que el artículo 91 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece el régimen de inversiones de los recursos de los Fondos de Pensiones que cada Institución Administradora de Fondos de Pensiones deberá cumplir, el cual fue reformado por el Decreto Legislativo No. 787, haciendo necesaria la actualización de la normativa relacionada la transferencia de la información de las inversiones.
- III. Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cualquier persona natural o jurídica que desempeñe una actividad relacionada con el Sistema de Ahorro para Pensiones, está en la obligación de proporcionar a la Superintendencia la información que se le solicite y en el período que ésta señale.
- IV. Que el inciso segundo del artículo 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, requiere que los integrantes del sistema financiero, cumplan con las regulaciones vigentes y la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones de conformidad a lo establecido en la misma.
- V. Que el artículo 32 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia podrá requerir a los supervisados el acceso directo a todos los datos, informes o documentos sobre sus operaciones por los medios y la forma que ésta defina.
- VI. Que el artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero deberán conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta, debiendo cumplir con eficiente funcionamiento de los sistemas de registro, tratamiento, almacenamiento, transmisión, producción, seguridad y control de los flujos de información.
- VII. Que el artículo 86 del Decreto Legislativo No. 787, por el cual se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que todas las regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas en el referido Decreto, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto se emita.
- VIII. Que el artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, por el cual se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador,

CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		

deberá elaborar o actualizar las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de las disposiciones legales del referido Decreto, a más tardar en ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia del mismo.

## POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA**, emitir las siguientes:

### **NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

##### **Objeto**

**Art. 1.-** Las presentes Normas tienen por objeto definir los lineamientos que se aplicarán en el proceso de transferencia e intercambio de la información entre los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas y la Superintendencia del Sistema Financiero, relacionada con las operaciones del mercado de valores y las compras y ventas que realicen las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, tanto con recursos de los Fondos de Pensiones que éstas administren como con recursos propios.

##### **Sujetos**


**Art. 2.-** Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Bolsas de valores constituidas en El Salvador y registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- b) Casas de Corredores de Bolsa a través de las cuales, las Administradoras de Fondos de Pensiones compran o venden títulos valores con los recursos de los fondos de pensiones; y
- c) Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

##### **Términos**

**Art. 3.-** Para los efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
- b) **Alta Gerencia:** Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los cargos ejecutivos que le reporten al mismo;
- c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;

CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		

- d) **Bolsa (s):** Bolsa o bolsas de valores constituidas en El Salvador y registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- e) **Casas:** Casas de Corredores de Bolsa;
- f) **Código:** Es el que identifica a cada una de las entidades que presten servicios relacionados al Sistema de Ahorro para Pensiones;
- g) **Fondo(s):** Fondo(s) de Pensiones;
- h) **Ley:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- i) **Mercado Primario:** Aquel en que los emisores y los compradores participan directamente o a través de casas de corredores de bolsa, en la compra y venta de los valores ofrecidos al público por primera vez, de conformidad a la Ley del Mercado de Valores;
- j) **Mercado Secundario:** Aquel en el que los valores son negociados por segunda o más veces. En él los emisores ya no son los oferentes de dichos valores, de conformidad a la Ley del Mercado de Valores;
- k) **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones; y
- l) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.


## CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES REQUERIDA A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Art. 4.-** Los directores y administradores de las AFP deberán informar por escrito a la Alta Gerencia sobre toda inversión que hayan realizado en instrumentos en los que esté autorizado la inversión de los Fondos con sus propios recursos. Dicha información deberá ser reportada a la Superintendencia el día hábil siguiente de efectuada la inversión.

**Art. 5.-** Cada AFP presentará a la Superintendencia el detalle de sus operaciones, en el cual se incluirá el movimiento diario de títulos valores. Dicha información será remitida de acuerdo a lo establecido en las “Normas Técnicas para el Requerimiento de Información a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones” (NSP-02) emitidas por el Banco Central a través de su Comité de Normas.

## CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LAS BOLSAS DE VALORES

**Art. 6.-** Las bolsas deberán contar con mecanismos para el envío electrónico de la información diaria requerida por la Superintendencia, relacionada con las operaciones bursátiles efectuadas en el mercado primario y secundario, así como con las operaciones de reporto, identificando las transacciones realizadas por las AFP; asimismo deberán permitir a la Superintendencia el acceso en tiempo real, a nivel de consulta, a sus sistemas de información bursátil o a través de aplicaciones informáticas, vía Internet o por transmisión electrónica de datos.

CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		

No obstante, lo establecido en el inciso anterior, el envío de la información podrá ser sustituido por el acceso a través de objetos tales como tablas, vistas o cualquier mecanismo que despliegue la información para ser consultada por la Superintendencia en la misma periodicidad, salvaguardando la integridad de la información.

Las variables relacionadas con las operaciones bursátiles a ser informadas por las bolsas o poner a disposición de la Superintendencia, serán de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

#### **Horario de transmisión de la información**

**Art. 7.-** En caso de que exista envío de información a la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en artículo anterior, las bolsas de valores transmitirán diariamente a la Superintendencia toda la información de las transacciones en bolsa, a más tardar a las 15:45 horas del día en que se ejecuta la operación; si el acceso fuera a través de objetos tales como tablas, vistas, no deberá de haber restricción de horarios para su consulta.

**Art. 8.-** Tanto el envío diario de la información de las operaciones de la bolsa, así como también el acceso remoto a los sistemas de información bursátil, no representarán costo alguno para la Superintendencia bajo ningún concepto.

#### **Detalles técnicos para la remisión de información a la Superintendencia**

**Art. 9.-** La Superintendencia remitirá a las bolsas, con copia al Banco Central, en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.


Los detalles técnicos se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en las presentes Normas.

Las bolsas que actualmente ya proporcionan información a la Superintendencia de conformidad a lo requerido en el anexo antes mencionado la seguirán entregando por el mismo medio.

### **CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA**

**Art. 10.-** Las casas, al representar a las AFP en la compra o venta de títulos valores propiedad del Fondo, deberán informar a la Superintendencia sobre las personas naturales o jurídicas con las que las AFP efectúen dichas transacciones.

**Art. 11.-** Las casas remitirán a la Superintendencia la información diaria, sobre las operaciones que por su intermediación realicen las AFP en el mercado primario o secundario que operen en las bolsas, así como las operaciones de reporte, el mismo día en que éstas se negocien, tanto con

CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		

recursos de los Fondos como con recursos propios.

Las variables relacionadas con las operaciones bursátiles a ser informadas por las casas serán de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

En caso de que existan correcciones a la información remitida, éstas deberán ser informadas a la Superintendencia.

#### **Detalles técnicos para la remisión de información a la Superintendencia**

**Art. 12.-** La Superintendencia remitirá a las casas, con copia al Banco Central, en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

Los detalles técnicos se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en las presentes Normas.

### **CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA AL BANCO CENTRAL**

**Art. 13.-** La transferencia de toda la información diaria relacionada con las operaciones en títulos valores emitidos en mercado primario por el Banco Central y por la Dirección General de Tesorería, necesaria para la ejecución diaria del proceso de valorización, así como la identificación de las inversiones que realicen las AFP con recursos de los Fondos, será proporcionada directamente por el Banco Central hacia la Superintendencia.


La información referida en el inciso anterior se remitirá el mismo día en que éstas se negocien, ya sea a través del envío de la información o el acceso a través de objetos tales como tablas, vistas o cualquier mecanismo que despliegue la información para ser consultada por la Superintendencia.

La información a proporcionar por parte del Banco Central será de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 3 de las presentes Normas. Las especificaciones tecnológicas del suministro de dicha información serán definidas directamente entre el Banco Central y la Superintendencia.

### **CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

#### **Sanciones**

**Art. 14.-** Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		

### Derogatoria

**Art. 15.-** Las presentes Normas derogan los instructivos siguientes:

- a) “Instructivo Transferencia Electrónica de Información de las Bolsas de Valores de El Salvador” (SAP-09/98), aprobado el tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el titular de la Superintendencia de Pensiones; cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011;
- b) “Instructivo Transferencia de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador” (SAP-16/1998); aprobado el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el titular de la Superintendencia de Pensiones; cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011; y
- c) “Instructivo Transferencia de Información de las Casas de Corredores de Bolsa” (SAP-08/2001) aprobado el cinco de junio de dos mil once, por el titular de la Superintendencia de Pensiones; cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

### Disposiciones Especiales


**Art. 16.-** En virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N°. 180, Tomo No. 416, del 28 de septiembre del 2017, a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, queda sin efecto el “Reglamento de Transferencia de Información para el Área de Inversiones del Sistema de Ahorro para Pensiones”, emitido por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo número 17, de fecha 11 de febrero de 1998 y publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 338 del 27 de febrero de 1998.

### Aspectos no previstos

**Art. 17.-** Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

### Vigencia

**Art. 18.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del veinte de junio de dos mil diecinueve.


CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		

**Anexo No. 1**

**DETALLE DE LA INFORMACIÓN A TRANSFERIR POR PARTE DE LAS BOLSAS A LA SUPERINTENDENCIA**

La información mínima a requerir será la siguiente:

N°	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	<b>Fecha operación</b>	Fecha de negociación de la operación.
2	<b>Número de operación</b>	Número correlativo con que la bolsa identifica la transacción del instrumento informado
3	<b>Casa compradora</b>	Código asignado por la bolsa a la casa compradora
4	<b>Casa vendedora</b>	Código asignado por la bolsa a la casa vendedora
5	<b>Código título</b>	Código utilizado por la bolsa para identificar la emisión y la serie o tramo del instrumento.
6	<b>Código ISIN</b>	Código ISIN del instrumento.
7	<b>Tipo de operación</b>	Código utilizado por la bolsa para identificar el tipo de la operación (a hoy, al contado o a plazo).
8	<b>Plazo</b>	Plazo en días hábiles para la liquidación del instrumento.
9	<b>Tipo de mercado</b>	Código utilizado por la bolsa para identificar el tipo de Mercado en el que se efectuó la transacción, es decir, primario, secundario, internacional o reportos, para renta fija y renta variable.
10	<b>Valor nominal</b>	Valor nominal transado del instrumento.
11	<b>Número de títulos</b>	Número de títulos o cantidad de láminas transadas, tanto de renta fija como de renta variable: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para títulos físicos, el número de las láminas.</li> <li>- Para títulos desmaterializados se colocará el número uno "1".</li> </ul>
12	<b>Precio</b>	Para títulos de renta fija, deberá especificarse el precio negociado del instrumento como porcentaje de su valor par. Para títulos de renta variable, se especificará el precio unitario del instrumento.
13	<b>Rendimiento</b>	Rendimiento bruto de la operación bursátil, de acuerdo a lo calculado según las metodologías utilizadas por la bolsa de valores.
14	<b>Valor transado</b>	Monto total de la transacción, es decir el monto nominal total por el precio pagado.

CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		


**Anexo No. 1**

**DETALLE DE LA INFORMACIÓN A TRANSFERIR POR PARTE DE LAS BOLSAS A LA SUPERINTENDENCIA**

La información mínima a requerir será la siguiente:

N°	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
15	<b>Valor comisión casa</b>	Monto de las comisiones pagadas a la Casa de Corredores de Bolsa.
16	<b>Valor comisión bolsa</b>	Monto de las comisiones pagadas a la Bolsa de valores.
17	<b>Código cliente vende</b>	Código asignado por la bolsa por tipo de cliente vendedor.
18	<b>Código cliente compra</b>	Código asignado por la bolsa por tipo de cliente comprador.
19	<b>Cantidad de títulos</b>	Cantidad de títulos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrumentos de renta fija y reportos: cantidad de láminas transadas.</li> <li>- Instrumentos de renta variable: cantidad de acciones o cuotas de participación de fondos de inversión transadas</li> <li>- Instrumentos desmaterializados se colocará 1.</li> </ul>
20	<b>Intereses acumulados</b>	Monto de intereses acumulados desde la fecha de negociación o último pago de cupón, hasta la fecha de liquidación del instrumento.
21	<b>Fecha de liquidación</b>	Fecha de liquidación de la operación de bolsa.
22	<b>PlazoR</b>	Plazo de los reportos en días.
23	<b>Fecha de Vencimiento</b>	Fecha de recompra o de vencimiento de la operación de reporto.




CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		

## Anexo No. 2

### TRANSACCIONES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A TRAVÉS DE CASAS DE CORREDORES DE BOLSA

La información a requerir será la siguiente:

- a) **Código y Nombre de la Casa que informa:** especificando el código asignado por la bolsa y la razón social de la Casa que efectuó la postura de compra o venta de títulos valores.
- b) **Fecha:** fecha a la que corresponde la información reportada.
- c) **Número de Hoja:** número de la hoja reportada, así como el total de hojas del reporte, 1/n.
- d) Las operaciones relacionadas con las compras y ventas de los títulos valores se reportarán de la siguiente manera:
  - i) En la columna (1), Tipo cliente Comprador, se deberá especificar el código utilizado por la bolsa para identificar el tipo de cliente, destacando lo siguiente: 04, para transacciones con recursos de los Fondos de Pensiones y 05, para transacciones de AFP con recursos propios;
  - ii) En la columna (2), Comprador, se especificará el nombre de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que efectuó la postura de compra del título valor;
  - iii) En la columna (3), Documento Identificación Comprador, se especificará el Número de Identificación Tributaria para el caso de personas naturales o jurídicas nacionales. El número de pasaporte, para personas naturales extranjeras y el Número de Identificación Tributaria del representante legal, para empresas extranjeras;
  - iv) En la columna (4), Tipo cliente Vendedor, se deberá especificar el código que utiliza la bolsa para identificar el tipo de cliente, destacando lo siguiente: 04, para transacciones con recursos de los Fondos y 05, para transacciones de AFP con recursos propios;
  - v) En la columna (5), Vendedor, se especificará el nombre de la persona natural o jurídica nacional o extranjera que efectuó la postura de venta del título valor;
  - vi) En la columna (6), Documento Identificación Vendedor, se especificará el Número de Identificación Tributaria, para el caso de personas naturales o jurídicas nacionales; el número de pasaporte, para personas naturales extranjeras y el Número de Identificación Tributaria del representante legal, para empresas extranjeras.
  - vii) En la columna (7), Número Operación, se especificará el número correlativo con que la bolsa respectiva, identifica la transacción del instrumento informado;
  - viii) En la columna (8), Mercado, se deberá reportar el mercado donde se efectuó la transacción. Puede ser primario (P), secundario (S), reportos (R) e Internacional (I).
  - ix) En la columna (9), Código Instrumento, se deberá especificar el código ISIN del instrumento;
  - x) En la columna (10), Cantidad de Títulos, se especificará la cantidad de títulos de la misma serie, tramo y emisión, transados en una misma operación;
  - xi) En la columna (11), Número de Láminas, se especificará el rango del número de láminas de la misma serie, tramo y emisión transadas en una misma operación (Del –Al), cuando aplique;
  - xii) En la columna (12), Valor Nominal, se especificará el valor nominal total de los títulos valores transados;
  - xiii) En la columna (13), Precio, para el caso de títulos de renta fija, deberá especificarse el precio pactado del título valor, como porcentaje de su valor par. Para títulos de renta variable, se especificará el precio unitario del instrumento, en dólares de los Estados Unidos de América;

CNBCR-08/2019	NSP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES	
Aprobación: 24/05/2019		
Vigencia: 20/06/2019		

## Anexo No. 2

### TRANSACCIONES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A TRAVÉS DE CASAS DE CORREDORES DE BOLSA

- xiv) En la columna (14), Monto Transado, para el caso de títulos de renta fija, se informará el valor total de la transacción, como porcentaje del valor par, sin incluir intereses acumulados y comisiones de la Casa de Corredores y de la Bolsa. Para títulos de renta variable, se especificará el monto total transado;
- xv) En la columna (15), Intereses Acumulados, se reportará los intereses que la bolsa reporta en la transacción del instrumento informado;
- xvi) En la columna (16), Monto Transado Total, se informará el valor total de la transacción, que, para el caso de títulos de renta fija, incluirá el porcentaje de su valor par, más los intereses acumulados. No se deberá incluir las comisiones de la casa y de la bolsa. Para los instrumentos de renta variable, el monto total transado será igual a la cantidad de instrumentos transados multiplicada por el precio de la transacción.

**Anexo No. 3**

**DETALLE DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR PARTE DEL BANCO CENTRAL A LA SUPERINTENDENCIA**

La información mínima requerida es la siguiente:

No.	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	<b>No. de Subasta</b>	Número de subasta identificando el instrumento a la que corresponde.
2	<b>Fecha de Adjudicación</b>	Fecha de subasta.
3	<b>Fecha de Colocación</b>	Fecha de colocación o liquidación del instrumento.
4	<b>Fecha de vencimiento</b>	Fecha de vencimiento del instrumento.
5	<b>Plazo (Días)</b>	Plazo en días del instrumento.
6	<b>Días al Vencimiento</b>	Días al vencimiento del instrumento.
7	<b>Instituciones aceptadas</b>	Entidad a la cual se adjudica la transacción; cuando se trate de una AFP, identificar el nombre de ésta.
8	<b>Monto Adjudicado</b>	Valor nominal adjudicado.
9	<b>Precio</b>	Precio de la transacción como porcentaje de su valor par.
10	<b>Tasa de Rendimiento</b>	Tasa rendimiento de la transacción.
11	<b>Tasa Efectiva o Tasa Cupón</b>	Tasa para pago de intereses.
12	<b>Spread (%)</b>	Diferencial o margen de la transacción.
13	<b>Monto por liquidar</b>	Monto por liquidar por la transacción.
14	<b>Costo de operación</b>	Diferencia entre monto nominal y monto por liquidar.